

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detención de las alhajas que se expresan á continuación, las cuales han sido sustraídas de un baul-mundo que con su equipaje conducía por ferrocarril desde Rivadavia á esta Corte D. Eduardo Carrión Martínez, habiendo sido roto el precinto de dicho baul-mundo en la estación de Valencia de Alcántara. Si fuesen habidas aquéllas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las diligencias que al efecto se practicaren.

Señas de las alhajas.

Un reloj de oro áncora remontoir, número 16.218, con mecanismo que indica las fases de la luna, los días de la semana y mes; otro de oro áncora remontoir, número 12.561; dos ídem de plata, números 86.923 y 83.926; otro ídem id. sin tapa, núm. 19.872; otro ídem id. cilindro, número 80.933; 59 medallas de plata con el esmalte de la Purísima, del Carmen y de San Juan Bautista, de diferentes tamaños; 34 ídem de plata con cristal por ambos lados y diferentes tamaños; dos Cristos de plata estampados; dos rosarios de azabache engarzados en plata; dos ídem de cuentas de cristal negro engarzados en plata; cinco pares de aretes para niña de diferentes clases; siete pares de pendientes de diferentes clases y formas, y 14 sortijas montadas con diamantes, brillantes, perlas, granates y otras.

Madrid 20 de Junio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

El día 15 del actual se ha verificado un robo en el Almacén de Estancadas de la ciudad de Almería, consistente en 30.000 sellos móviles en 150 pliegos, números 54.771 al 54.920; 300 timbres especiales móviles, clase onzena, en dos pliegos, números 4.271 al 4.272, y 300 timbres especiales móviles, clase doce, en los pliegos números 8.945 al 8.956. En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes

de mi Autoridad practiquen con el mayor celo cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de los expresados objetos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, dando cuenta á este Gobierno del resultado de aquéllas.

Madrid 20 de Junio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

Sesión de 4 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SE. MORENO BENÍTEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Briones.—Calvet.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—Gil Domínguez.—González Fernández.—Gullón.—Gutiérrez Salamanca.—Mejía.—Moral.—Oriol.—Pelaez Vera.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sáinz.—Sanchez Blanco.—San Martín.—Sevillano.—Villalón.—Calvo (Secretario).

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Fernández Gómez dice que por indisposición repentina no asistió el martes á la sesión, y hoy suplica que en la forma más reglamentaria posible se haga constar su complacencia completa, satisfacción y mucho gusto con que ha visto el voto de confianza dado por unanimidad á la Comisión de Fomento, y manifiesta su sentimiento por no haber podido convencerla de que su ánimo nunca ha sido ofenderla.

El Sr. Moral dice que no ha creído envolver voto de censura el acuerdo de la Diputación al desechar el dictamen de la Comisión de Fomento con motivo de la proposición del Sr. Fernández Gómez, sino mermar atribuciones conferidas á aquélla, y por eso no puede seguir ejerciendo el cargo de Visitador de obras provinciales, y ruega se le admita la dimisión.

El Sr. Presidente dice que respecto á este punto se tratará siguiendo el orden de la discusión, y es aprobada el acta.

Se da cuenta del despacho ordinario y la Diputación queda enterada de que los Sres. Cemborain y España, Escobar, Casuso, García Lomas y Hernández Prieta excusan su asistencia á la sesión, los tres primeros por ocupaciones de carácter urgente, y el último por ausencia de Madrid con motivo de la enfermedad de una persona de su familia.

Admitir la dimisión al Ayudante mayor de Medicina y Cirugía del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, y quedar enterada de que el señor Decano del mismo cuerpo participa que para cubrir esta vacante y otra que exis-

te de igual clase en la Sección de Farmacia, ha nombrado los Tribunales de exámenes correspondientes con arreglo al artículo 2.º del reglamento de la plana menor.

Deferir á la invitación hecha por los Sres. Testamentarios de D. Ramon González Jiménez para que el Sr. Presidente presida la subasta que se ha de celebrar el día 21 del actual, á las dos de la tarde, con el fin de enajenar la casa núm. 11 de la calle de Trafalgar, cuyo producto ha de recaer en los Establecimientos de Beneficencia Hospicio, Inclusa y Hospital provincial; autorizar la publicación de los correspondientes anuncios, y que el acto tenga efecto en el local de la Corporación.

Entrando en la orden del día se da lectura y son aprobados sin discusión los artículos del reglamento que á continuación se expresan:

CAPÍTULO VIII.

De los presupuestos.

Art. 61. La Diputación discutirá y aprobará sus presupuestos ordinario y adicional en las sesiones anteriores al 16 de Abril y 28 de Febrero respectivamente.

Art. 62. En los cuatro primeros días del mes de Abril las Comisiones examinarán y dictaminarán sobre sus respectivos presupuestos ordinarios; pasándolos inmediatamente á la Comisión de Hacienda para que ésta forme y discuta el total en los días siguientes.

Art. 63. La Comisión de Hacienda formará y presentará impreso á la Diputación su dictamen sobre el presupuesto total ordinario antes del día 12 del mes de Abril; y cuyo dictamen quedará sobre la mesa hasta la sesión inmediata, repartiéndose un ejemplar del mismo á cada uno de los Diputados.

Art. 64. Cuando se trate del presupuesto adicional, las Comisiones cuidarán de dictaminar sobre sus respectivos presupuestos con la debida anticipación, á fin de que la Comisión de Hacienda presente á la Diputación en dicha forma impresa el total presupuesto adicional antes del 20 de Febrero, y repartiéndose también un ejemplar á los Diputados.

Art. 65. Si se tratase de un presupuesto extraordinario, no será menester que la Comisión de Hacienda le presente impreso más que cuando, á juicio de la misma y por la complejidad del asunto, necesiten los Diputados enterarse detenidamente de dicho presupuesto.

Art. 66. Para la aprobación de los presupuestos, de cualquiera clase que sean, se atenderá la Diputación á lo que se preceptúa en el art. 99 de este reglamento.

CAPÍTULO IX.

De las discusiones.

Art. 67. Los dictámenes de las Comisiones, una vez leídos, se someterán á

inmediata discusión, á no ser que un Diputado pidiera que quedasen sobre la mesa para su examen, á lo que se accederá desde luego, suspendiéndose la discusión hasta la sesión inmediata; é igualmente quedarán todos los expedientes que, á juicio de las Comisiones respectivas, sean de alguna gravedad.

Se exceptúan de la disposición anterior los casos en que, de accederse á la petición del Diputado, pudiera incurrirse en responsabilidad por falta de cumplimiento de alguno de los preceptos de la ley.

Art. 68. Los votos particulares serán discutidos con preferencia á los dictámenes de la mayoría de la Comisión.

Si se presentasen varios votos particulares sobre un dictamen, se discutirán: primeramente los que se refieran á la totalidad del mismo; después los que se relacionen con una ó más de sus partes; y cuando se hallen en el mismo caso, la Presidencia, oyendo á la Comisión, dará la preferencia al que más se separe del dictamen.

Art. 69. Abierta discusión sobre un voto particular relativo á la totalidad, lo apoyará su autor ó uno de sus autores; contestará uno de los individuos de la mayoría de la Comisión, y la Diputación resolverá si lo toma ó no en consideración.

Si el acuerdo fuere negativo, quedará desechado el voto particular; y si fuere afirmativo, se abrirá discusión sobre el mismo, pronunciando los Diputados que pidan la palabra dos discursos en contra y dos en pro, y pudiéndose consumir un tercer turno por cualquiera de los individuos de la Comisión y por uno de los autores del voto.

Puesto á votación, si fuere aprobado, quedará *ipso facto* desechado el dictamen de la mayoría de la Comisión; y en caso contrario, se entrará á discutir el dictamen, pudiéndose solamente consumir un turno en contra y otro en pro.

Art. 70. Cuando el voto particular afecte sólo á una ó varias partes del dictamen, le apoyará su autor y le impugnará un individuo de la mayoría de la Comisión; preguntándose inmediatamente si se toma ó no en consideración. En caso negativo, se entrará desde luego á discutir en la forma ordinaria el dictamen, y en caso afirmativo, sustituirá dicho voto á la parte ó partes del dictamen á que se refiera, á no ser que, á juicio de la Comisión, esté en contradicción con el resto, pues entonces se observará lo que prescribe el art. 74.

Se da lectura del art. 71, y después de algunas observaciones hechas por el señor Fernández Gómez respecto á la conveniencia de adicionar la palabra «totalidad» para que desaparezca cierta vaguedad que advierte, y haber contestado el Sr. Romero Gil Sanz, la Comisión retira el indicado artículo para redactarlo de nuevo.

Se aprueba el art. 72, que dice así:

Art. 72. Las enmiendas y adiciones que se hicieren á los dictámenes de las Comisiones bastarán que estén firmadas por un solo Diputado, y se presentarán antes de abrirse la discusión del dictamen ó parte del mismo á que se refieran.

El Sr. Fernández Gómez propone unas modificaciones á los artículos 73, 74 y 75, que la Comisión acepta, quedando redactados en la forma siguiente:

Art. 73. Leídas que sean, la Presidencia preguntará á la Comisión si las acepta ó no, y aceptadas, formarán parte del dictamen. Si no fuesen aceptadas se concederá la palabra á uno de los autores, y contestado por un individuo de la Comisión, se preguntará en seguida á la Diputación si las toma ó no en consideración.

Art. 74. Tomadas en consideración, formarán parte integrante del dictamen de la Comisión, á no ser que ésta considere que se oponen al sentido general del mismo, en cuyo caso el autor de la enmienda ó adición y otros cuatro Diputados más que elija en el acto la Diputación, redactarán un nuevo dictamen.

Art. 75. Los dictámenes se discutirán en su totalidad ó por partes, según se acuerde por la Diputación á propuesta de la mesa y oída en el acto la Comisión de que procedan.

Se da lectura del art. 76, y después de una ligera discusión en la que toman parte los Sres. Fernández Gómez y Gullón y algunas indicaciones del Sr. Presidente sobre la conveniencia de que los individuos de la Comisión consuman turno cuando se discuta un dictamen con el fin de evitar que los debates se prolonguen demasiado, queda redactado en la forma siguiente:

Art. 76. No podrá cerrarse ninguna discusión de dictámenes sobre los que no hubiese votos particulares, sin que hayan hablado tres Diputados en contra y tres en pro.

Si no hubiere quien tuviese pedida la palabra, se procederá desde luego á la votación con la siguiente fórmula que dirá en alta voz un Secretario: *No habiendo ningún Sr. Diputado que tenga pedida la palabra, ¿se aprueba el dictamen?*

Se aprueban también los siguientes artículos:

Art. 77. Las Comisiones podrán retirar, para redactarlo de nuevo, todo dictamen por ellas presentado antes de someterlo á votación.

Art. 78. Cuando fuese desechado un dictamen en todo ó en parte, la Diputación decidirá si ha de volver á la misma Comisión ó á otra que nombre para que lo redacte de nuevo; y esto último deberá hacerse siempre que la Comisión que ha dictaminado declare que no la es posible variar de criterio sobre el asunto á discusión.

CAPÍTULO X.

De las preguntas y proposiciones.

Después de dar lectura del art. 79, el Sr. Peláez Vera propone una adición en el sentido de que la Comisión podrá contestar en la sesión inmediata, y después de breves observaciones del Sr. Gullón, la Comisión retira el artículo para redactarlo de nuevo.

Se da lectura, y sin discusión son aprobados los artículos siguientes:

Art. 80. Las demás proposiciones que se presenten, á no ser en los casos en que taxativamente se exija mayor número por este reglamento, deberán firmarse por lo menos el autor y otros dos Diputados, entregándolas al Presidente, quien, para someterlas á discusión, observará el mismo orden que se establece en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 81. En cualquier caso que se ponga á discusión una proposición, el autor ó uno de los firmantes puede, tan luego como sea leída, exponer de palabra los motivos ó fundamentos en que la apoye; y una vez apoyada ó renunciándose á ello, se preguntará á la Diputación si la toma ó no en consideración; pudiendo también ser retirada por sus firmantes antes de someterla á votación.

El Sr. Peláez Vera expone breves indicaciones sobre el texto del art. 82, que son contestadas por el Sr. Gullón, y queda aprobado como sigue:

Art. 82. Tomada que sea en consideración, pasará á la Comisión que corresponda por la índole del asunto ó á otra especial, si así se resolviere; pero si, á juicio de la Diputación, la proposición presentada tuviese el carácter de urgente, deberá ser discutida en el acto, pudiéndose consumir dos turnos en pro y otros dos en contra.

También se aprueban los siguientes artículos:

Art. 83. Si durante una discusión se presentase alguna proposición incidental ó que tenga por objeto fijar el curso que debe darse á los negocios, la Diputación, oyendo al autor de ella y sin permitirle que éntre en la cuestión principal, acordará lo que tenga por conveniente.

Art. 84. Las proposiciones que se presenten de *no há lugar á deliberar* tendrán preferencia sobre cualquiera otra, y procederá su apoyo cuando la Diputación haya tomado en consideración aquella á que se refiere, sin que sea permitido presentarlas cuando se trate de la discusión de algún dictamen de las Comisiones.

Las proposiciones de esta clase, como las de que trata el artículo anterior, bastará que vayan firmadas por un solo Diputado.

CAPÍTULO XI.

De las votaciones.

Art. 85. La Diputación resolverá los negocios por medio de votaciones, que habrán de verificarse de los cuatro modos siguientes:

1.º Levantándose los Diputados que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprobaban.

2.º Por votación nominal.

3.º Por papeletas.

Y 4.º Por bolas.

El Sr. Presidente propone se modifique el art. 86 en el sentido de que la votación nominal sea pedida por tres Diputados; la Comisión acepta la modificación, y queda aprobado el artículo en esta forma:

Art. 86. El método 1.º se observará como regla general. El 2.º cuando así lo pidieren tres Diputados antes que esté publicada la votación ordinaria. El 3.º se seguirá en los nombramientos de personas para cargos y empleos. Y el 4.º, para la calificación de los actos ó conducta de personas, y cuando se trate de separación de empleados.

Se da lectura y son aprobados sin discusión los siguientes artículos:

Art. 87. A cada votación precederá la pregunta siguiente hecha por un Secretario: *¿Há lugar á votar?*

Art. 88. Ningún Diputado podrá salir del salón de sesiones desde el momento en que se abra la votación, ni abstenerse por ningún concepto de emitir su voto; pero puede explicarle brevemente y en términos precisos y concretos antes de dar principio á la misma.

Art. 89. El resultado de la votación ordinaria lo anunciará uno de los Secretarios, previo recuento en caso de duda ó á reclamación de algún Diputado.

Art. 90. La votación nominal se hará expresando sus nombres y diciendo *sí* ó *no* los Diputados, que serán llamados por orden alfabético de apellidos. Los Secretarios votarán en seguida, y el Presidente cerrará con el suyo la votación, la cual por ningún concepto podrá ser suspendida.

Art. 91. Toda elección de personas, conforme á lo dispuesto en el art. 65 de la ley, se hará en votación secreta y por papeletas, quedando elegidos los individuos que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Para el nombramiento de Comisiones se escribirán en cada papeleta tantos nombres como individuos hayan de componerlas; y si se escribiesen más, sólo se computarán votos al número suficiente de los primeros que aparezcan escritos.

Para la elección de empleados no se podrá nombrar más que una sola persona en cada papeleta.

Art. 92. La votación por bolas se verificará permaneciendo los Diputados en sus asientos; cada uno de ellos depositará en la urna destinada al efecto y presentada por uno de los porteros una bola blanca, si aprueban, ó una negra si reprobaban; poniendo en otra urna separada las bolas sobrantes.

Art. 93. Si resultare empate en alguna votación ordinaria ó nominal, se repetirá en la sesión inmediata, y si aquél se reprodujere, el voto del que presida será decisivo. Cuando esto suceda en una votación por bolas, se repetirá ésta en la misma sesión, y de resultar nuevo empate, se entenderá resuelto el asunto en favor del interesado.

Asimismo se aprueba el 94, modificando á propuesta del Sr. Gil en esta forma:

Art. 94. Antes de cerrarse la votación, ya sea por papeletas ó por bolas, se hará dos veces por un Secretario la siguiente pregunta: *¿Falta algún Sr. Diputado por votar?* Después de cerrada, se procederá inmediatamente al escrutinio.

El Sr. Presidente dice al dar lectura del art. 95, que en algunos casos se ha suscitado la duda sobre si después de haber votado el Presidente, puede hacerlo un Diputado que sin haberse ausentado del salón, no lo haya verificado.

El Sr. Gullón manifiesta que esta duda está resuelta por el texto del art. 90. Queda aprobado el citado artículo, cuyo texto es así:

Art. 95. Mientras tanto que las votaciones nominales, por papeletas ó por bolas, no estén cerradas, tienen derecho á votar todos los Diputados que entren en el salón de sesiones.

Seguidamente se aprueban sin discusión los siguientes artículos:

Art. 96. Cuando la votación no haya sido secreta, cualquier Diputado podrá pedir que conste su voto en pro ó en contra de un acuerdo tomado en la sesión inmediata anterior, á la que no hubiese asistido, sin que por esto se entienda modificada la primera votación.

CAPÍTULO XII.

De los acuerdos.

Art. 97. Los acuerdos tomados por la Diputación sobre asuntos de su competencia se ejecutarán desde luego, sin perjuicio de entablar contra ellos en tiempo y forma los recursos que establece la ley; á cuyos efectos serán comunicados por el Presidente al Gobernador civil en el término de tercero día.

Art. 98. En general, para tomar un acuerdo se necesita, según el art. 68 de la ley, el voto de la mayoría de los Diputados concurrentes á la sesión; y en caso de empate se repetirá la votación en la sesión inmediata, ó en la misma si el asunto, á juicio de la Diputación, tuviere carácter urgente, y si resultare segundo empate, lo decidirá el Presidente.

Art. 99. En los acuerdos sobre aprobación del presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó extraordinario, se requiere el voto de la mayoría absoluta del número total de Diputados que corresponden á la provincia; igualmente que para la aprobación del repartimiento de que trata el párrafo tercero del art. 117 de la ley.

Cuando la aprobación verse sólo sobre un capítulo ó uno ó más artículos del presupuesto, bastará el voto de la mayoría de los Diputados concurrentes á la sesión.

Art. 100. En los acuerdos sobre los repartimientos, á que se refiere el art. 91 de la ley, será necesario el voto de las dos terceras partes por lo menos de todos los Diputados.

Art. 101. Para los acuerdos sobre aprobación de las cuentas á que alude el artículo 126 de la ley, se requiere el voto de la mayoría de los Diputados que componen la Diputación, no contando á los de la Comisión provincial, quienes no tendrán voto en este acto.

Art. 102. Los Diputados son responsables de los acuerdos que autoricen con

su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Art. 103. Para suspender ó revocar sus acuerdos la Diputación, en los casos en que las leyes ó reglamentos lo consientán, lo hará con las mismas formalidades con que fueron tomados.

CAPÍTULO XIII.

Disposiciones vigentes.

Art. 104. Las dudas de poca importancia que sobre la interpretación de este reglamento puedan ocurrir y los casos no previstos en el mismo, se resolverán por la Diputación de plano y de conformidad con la ley, á propuesta de la Mesa ó de algún Diputado.

Si ocurriere algun caso de verdadera importancia, la Comisión de Gobierno interior dará dictamen en la misma sesión, y á no ser posible, en la inmediata.

Art. 105. De las resoluciones que adopte la Diputación sobre todos los casos á que se refiere el artículo anterior, se formará por la Secretaría un Apéndice, que será repartido á los Diputados al principio de cada reunión ordinaria ó extraordinaria.

Art. 106. Para poder reformar cualquier artículo de este reglamento es necesario que lo pidan cinco Diputados por medio de una proposición que se discutirá y votará en la forma ordinaria; debiendo quedar sobre la mesa dos días por lo menos antes de empezar á discutirse.

Art. 107. Este reglamento deroga todos los anteriores, y comenzará á regir al mes de su aprobación definitiva por la Diputación, á cuyo efecto se imprimirá y distribuirá previamente á los Diputados.

Se da lectura del artículo transitorio, que la Comisión retira después de algunas observaciones hechas por los señores Fernández Gómez y Gil Domínguez, contestadas por los Sres. Gullón y Romero Gil Sanz.

El Sr. Sánchez Blanco dice que la Comisión de reforma del reglamento ha cumplido el encargo que se le ha conferido á satisfacción de todos los Diputados, que han visto con mucho gusto su actividad celo en terminar este asunto en un breve plazo, introduciendo modificaciones importantes como son los artículos que se refieren á los presupuestos, lo que redundará en pró del buen servicio y en favor de los contribuyentes; y propone que la Diputación acuerde por unanimidad un voto de gracias á la citada Comisión por el resultado tan satisfactorio de sus trabajos.

La Diputación así lo acuerda.

Terminada la orden del día, el señor Presidente dice que se halla sobre la mesa la renuncia del Sr. Moral del cargo de Vocal de la Comisión de Fomento y Visitador de carreteras provinciales; pero cree conveniente manifestar á este señor, que como no asistió á la sesión anterior, tal vez no sepa que uno de los Vocales de la misma presentó en su nombre esta renuncia, que la Diputación no aceptó, acordando al propio tiempo hallarse satisfecha del celo de la mencionada Comisión; y le ruega que dados estos antecedentes, no vuelva á insistir en su pretensión, toda vez que es un asunto resuelto en definitiva.

El Sr. Moral dice que había autorizado á un compañero de Comisión para que presentara su renuncia si se desechaba el dictamen emitido en la proposición presentada en una de las sesiones anteriores por el Sr. Fernández Gómez; que á pesar del acuerdo adoptado se considera obligado á reiterarla bajo su firma; y manifiesta su irrevocable propósito de no formar parte de la Comisión de Fomento.

El Sr. Presidente dice que en vista de lo manifestado por el Sr. Moral, la Diputación deliberará y acordará lo que tenga por conveniente.

El Sr. Sáinz dice que no debe admitirse la renuncia del Sr. Moral, el que debe seguir la suerte de sus compañeros de Comisión, y así lo propone.

El Sr. Gil Domínguez manifiesta que

creo innecesaria esta discusión, puesto que en la conciencia de todos los señores Diputados está no acceder á los deseos del Sr. Moral.

Sin más discusión se acuerda no aceptar la renuncia presentada por el señor Moral.

Acto seguido el Sr. Presidente manifiesta que la Comisión de Personal ha presentado el expediente relativo á la provisión por concurso de la plaza de Director del Hospital provincial, pero como es asunto que necesita detenido estudio, supone que los Sres. Diputados querrán que de sobre la mesa con el fin de examinar los documentos.

El Sr. Gil Domínguez ruega que se lea el dictamen.

Leído por un Sr. Diputado Secretario, el Sr. Gil pide que de sobre la mesa hasta el lunes próximo.

El Sr. Sáinz dice que si cabe dentro

de la interpretación del reglamento que un expediente quede sobre la mesa un número dado de días para que los Diputados puedan estudiarlo con detenimiento, ruega que el de que ahora se trata lo esté por un plazo algo extenso.

El Sr. Presidente contesta que eso es garantía de mejor acierto, y cree que puede quedar sobre la mesa hasta la sesión del miércoles.

El Sr. Gil Domínguez dice que la Comisión de Personal ha buscado el medio de que dicho expediente quedase sobre la mesa, rogando á la Presidencia diese lectura del mismo para que anticipadamente tuviesen conocimiento del asunto los Sres. Diputados: que cree no es necesario que tanto tiempo sobre la mesa, toda vez que los concursantes no son más que cinco, cuyos documentos se pueden examinar en seguida; y termina manifestando sería muy conveniente que en la

sesión inmediata se proveyese dicha plaza.

Rectifican los Sres. Sáinz y Gil.

El Sr. Presidente dice que el precepto del reglamento en este punto obedece á la práctica que se seguía cuando su formación, y era la de celebrar sesiones semanales, y puesto que mañana no habrá sesión, si lo acuerda la Diputación, no ve inconveniente en que quede sobre la mesa hasta el miércoles próximo, por lo que se procederá á hacer la correspondiente pregunta.

El Sr. Gil Domínguez dice que á su juicio se opone al reglamento.

Se hace la pregunta de si queda el expediente sobre la mesa hasta el miércoles ó el lunes, y pedida votación nominal, entendiéndose que los que digan sí votan lo primero y los que no lo segundo, resulta acordado que la discusión tenga lugar el lunes por 10 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dicen no ó que la discusión tenga lugar el lunes

Briones. — Fernández Gómez. — Gil Domínguez. — Gullón. — Gutiérrez Salamanca. — Mejía. — Oriol. — Peláez Vera. — Peña Villarejo. — Calvo (Secretario).

Señores que dicen sí ó que sea el miércoles.

González Fernández. — Romero Gil Sanz. — Sáinz. — Sánchez Blanco. — Sevillano. — Villalón. — Sr. Presidente.

Seguidamente el Sr. Presidente dice que con motivo de las elecciones que se están efectuando no habrá sesión hasta el lunes próximo, y señala como orden del día el expediente sobre la mesa y los demás dictámenes que emitan las Comisiones.

Se levanta la sesión. — El Presidente, Moreno Benítez. — El Diputado Secretario, T. Calvo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los días 1.º al 10 del mes de Julio de 1883, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas. Cents.
D. Mariano N. de Larra.....	Madrid.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	145'50
D. Luciano Ontiveros.....	Idem.....	Idem.....	Ciempozuelos.....	Idem.....	4
D. Alejandro Díaz.....	Idem.....	Idem.....	Majadahonda.....	Propios.....	40
D. Guillermo Galán.....	Idem.....	Idem.....	Las Rozas.....	Idem.....	124'40
D. Segundo Colmenares.....	Idem.....	Idem.....	Villamanrique.....	Estado.....	8.152'08
D. Lisardo Serrano.....	Idem.....	Idem.....	Fuentidueña.....	Idem.....	2.646
D. Pedro Álvarez.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	13.012'40
D. Pablo Nanot.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.900'30
D. José Baranot.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6.612'50
D. Fermín Echevarría.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	850
D. Manuel Gascón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8.902'50
D. José Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12.911
D. Valentín Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.022
D. Julián Tarduchi.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	802'80
D. José Oría.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11.726
D. Eduardo García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5.800
D. Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	401'75
D. Bernardino López.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	243'76
D. Juan López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	240'76
D. Mariano Alonso.....	Campo-Real.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	144'16
D. Bernardo Moreno.....	Robledillo.....	Idem.....	Robledillo.....	Idem.....	160
D. Nicolás Villas.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	20
D. Julián Rubio.....	Valdelaguna.....	Idem.....	Valdelaguna.....	Idem.....	107'52
D. Pedro Bermejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'38
D. Cándido Vicente.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	100'01
D. Manuel Sanz.....	Matalpino.....	Idem.....	Matalpino.....	Idem.....	139'01
D. Emeterio Sanz.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Horcajo.....	Idem.....	43'88
D. Domingo Hormero.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	25
D. Crispulo Dueñas.....	Getafe.....	Urbana.....	Getafe.....	Idem.....	140'50
Doña Victoria Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	152'50
D. Feliciano Nieto.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	114'88
D. Nicanor Álvarez.....	Navarredonda.....	Rústica.....	Navarredonda.....	Idem.....	8'16
D. Lucio Almira.....	Villamanta.....	Idem.....	Villamanta.....	Idem.....	15
D. Francisco Navacerrada.....	Bustarviejo.....	Idem.....	Navalafuente.....	Idem.....	10
D. Pascasio Blanco.....	Navalafuente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19'25
D. Eugenio Aragonés.....	Hortaleza.....	Idem.....	Hortaleza.....	Idem.....	25
D. Ignacio Herrero.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	39'10
D. Severo Sánchez.....	Sevilla la Nueva.....	Idem.....	Sevilla la Nueva.....	Idem.....	6'15
D. José López.....	Alcobendas.....	Idem.....	Alcobendas.....	Idem.....	2'50
D. Julián de Castro.....	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	Idem.....	50
D. Félix Sánchez.....	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	84
D. José Abad.....	Robledo.....	Idem.....	Robledo.....	Propios.....	300
D. Juan García.....	Móstoles.....	Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	20
D. Clemente Redondo.....	Perales.....	Idem.....	Perales.....	Idem.....	50'10
D. José Sacristán.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	81
D. Pedro Esteban.....	Manzanares.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	7'60
D. Isidoro Rivuero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'60
D. Manuel Puente.....	Colmenar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400
D. Vicente Batanero.....	Sevilla la Nueva.....	Idem.....	Sevilla la Nueva.....	Estado.....	32'50
D. Juan López.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	204'25
D. Eugenio Vacas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	127
D. Juan Antonio Sánchez.....	Fuentidueña.....	Idem.....	Fuentidueña.....	Idem.....	66'10
D. José Villalba.....	Morata.....	Idem.....	Morata.....	Idem.....	40
D. Gregorio Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	42'75
D. Mariano Díaz.....	Brea.....	Idem.....	Brea.....	Idem.....	40'10
D. Luis Gutiérrez.....	Moralzarzal.....	Urbana.....	Colmenar.....	Idem.....	300'10
D. Felipe Pérez.....	Alcalá.....	Rústica.....	Anchuelo.....	Beneficencia.....	60'50

Madrid 8 de Junio de 1883.—El Administrador, Antonio González.

Gobierno de la provincia de Toledo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Nicanor Fernández Gallardo, Gobernador civil de la misma.

Hago saber que en vista de que Don Manuel Gómez, vecino de Palencia, pro-

pietario de la finca á que se refiere la hoja de aprecio que á continuación se inserta, no tiene apoderado ó Administrador en el pueblo de Noblejas con quien en representación suya debieran entenderse las diligencias de la expropiación, en cumplimiento de lo que dispone el artícu-

lo 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año, he acordado requerirle por medio de este periódico oficial á fin de que lo designe en un plazo de 10 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto; en el concep-

to de que si transcurrido dicho término no lo hiciera, será válida la notificación que se haga al Síndico del Ayuntamiento del referido pueblo, de conformidad con lo que prescribe el citado reglamento.

Toledo 12 de Junio de 1883.—Nicanor F. Gallardo.

Expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar la carretera de tercer orden de Ocaña á Santa Cruz de la Zarza, trozo 3.º

TÉRMINO MUNICIPAL DE NOBLEJAS.

Partido judicial de Ocaña.

HOJA DE APRECIO relativa á la finca núm. 19, redactada según lo que se previene en el art. 26 de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y en el artículo 41 del reglamento para la ejecución de aquélla, vigentes actualmente.

El que suscribe, Perito en representación del Estado, nombrado para la formación del expediente que arriba se cita, teniendo en cuenta todas las circunstancias que relativas á la finca de que se trata se contienen en la declaración pericial correspondiente á ella y que se copian en el estado que á continuación se presenta, así como el resumen que precede á éste y los daños que la parte de finca que no se ocupa con las obras sufre con la expropiación, hace constar que en concepto suyo la partida alzada que puede ofrecerse al propietario por la adquisición de la finca y daños que en ella se le ocasionan, quedando éste libre de toda clase de gastos, es de 157 pesetas 85 céntimos.

	Pesetas.
Por 11 áreas 41 centiáreas de terreno de secano con 125 cepas de 3.ª clase, grupo 1.º, á 1'14 pesetas cepa, con inclusión del terreno que ocupa	142'50
Abono del 10 por 100 por daños ocasionados á la finca	14'25
<i>Suma</i>	156'75
Rebajando 35 arrobas de leña aprovechada, á 0'10 pesetas una	3'50
<i>Líquido</i>	153'25
Aumento del 3 por 100 como precio de afección, según el art. 36 de la ley	4'60
TOTAL	157'85

NOMBRE del propietario.	Extensión que ha de ocuparse con la obra. — Hectáreas.	Situación de la finca.	Calidad de la finca.	Clase de terreno.	Cabida total de la finca. — Hectáreas.	Linderos de la finca.	Producciones de la finca.	Productos en renta. — Pesetas.	Contribución que se paga por la finca. — Pesetas.	Riqueza imponible que representa la finca. — Pesetas.	Cuota de contribución que corresponde á la finca. — Pesetas.	Manera según la que la expropiación afecta á la finca.
D. Manuel Gomez (vecino de Palencia).	0'11'41	La Carbonera.	3.ª	Arcilloso. Calido	0'62'08	N. camino de Ocaña; S. viña con olivas de Don Antonio Pereira; M. viña de Nicolás Peral, y P. con olivar de Doña Inés Hernández.	Vino	0'06	6'19	26'00	6'19	En esta finca se ocupa con la línea un trapicio de cinco áreas 72 centiáreas, con 70 vides ó cepas, y otro entre la traza y el camino de Ocaña de 5 áreas 69 centiáreas con 55 cepas, que se expropia también por quedar separado del resto de la finca, los perjuicios de la finca son de corta importancia.

Ocaña 10 de Abril de 1882.—El Perito en representación del Estado, Pedro Mingo.—Es copia.—El Gobernador, Gallardo.

Ayuntamientos.

Torrelaguna.

No habiendo ofrecido resultado alguno las dos subastas intentadas para la enajenación de los pastos de verano de la dehesa Valgallego, de este término, para su disfrute con 140 reses vacunas, caballo ó mular, se anuncia la tercera para el día 24 del presente mes, á las once de la mañana, en la sala consistorial de esta villa, bajo el tipo de 585 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Torrelaguna 17 de Junio de 1883.—Luis Vera.

Hortaleza.

El domingo próximo 24 del mes que cursa, de once á doce de la mañana, en la casa consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento constitucional de la misma, tendrá efecto en subasta pública el arriendo para el año económico de 1883 á 84 de los arbitrios siguientes:

	Pesetas.
Uso voluntario de peso y medida, bajo el tipo de	100
Licencia sobre puestos ambulantes en la población	40

En cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la indicada subasta.
Hortaleza 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio López.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Para constituir el Jurado de la Exposición de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica, Cristalería y Aguas minerales que en la actualidad se está celebrando en esta Corte, han sido nombrados, á tenor de lo que establece el art. 21 del reglamento de 15 Agosto de 1882, por Real orden de 2 del actual, D. Salvador de Albacete, ex-Ministro de Ultramar y Diputado á Cortes; D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y Diputado á Cortes; D. Fernando de los Villares Amor, Ingeniero Jefe del cuerpo de Minas y Profesor de Metalurgia de la Escuela especial del mismo, y D. Justo Martín Lunas, Ingeniero de dicho cuerpo y ex-Diputado á Cortes; por elección de la Comisión organizadora, D. Pedro de Lallave, Mariscal de Campo de Artillería y Vicepresidente de la Junta superior facultativa del cuerpo; D. Leopoldo de Alba Salcedo, ex-Diputado á Cortes é individuo de número de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País; D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando, y Don Benito Avilés y Merino, Director, por oposición, de establecimientos balnearios; y por elección de los expositores, Mr. Nordstrom, Profesor de la Escuela de Minas de Suecia; D. Gumersindo Vicuña, Ingeniero industrial y ex-Director general de Agricultura, Industria y Comercio; Don Ramón Pellico, Ingeniero Jefe del cuerpo de Minas y Profesor de Mineralogía en la Escuela especial del mismo, y Don

Ricardo Velázquez, Profesor de la Escuela de Arquitectura.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los expositores.

Madrid 16 de Junio de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Anuncios

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Balances de fin del año 1882, aprobado por la Junta general, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de sociedades de 19 de Octubre de 1869.

	Pesetas céntimos.
ACTIVO.	
Gastos de establecimiento	11.232.981'34
Quebranto y gastos de la emisión de obligaciones	378.945'26
Existencia de material de repuesto, según inventarios	505.597'71
Caja de la Dirección	775'32
Caja de Asturias	169.080'69
Cuenta corriente con el Banco de España	1.739'21
Idem con el Banco de Castilla	382.102'12
Idem con la Sociedad Fábrica de Mieres	1.466.818'49
Varios deudores	3.268'54
Dividendos abonados en acciones de la Compañía	2.052.381'25
Idem en efectivo y gastos de los repartos	5.734.472'22

	Pesetas céntimos.
Acciones y valores en depósito	3.488.641
Acciones por emitir	3.198.945'50
	28.615.748'65

PASIVO.

Capital representado por 26.000 acciones	12.350.000
Obligaciones al portador, emisión de 1859, amortizadas	1.000.000
Idem emisión de 1881, amortizables en 20 años, de 1884 á 1903	2.000.000
Subvención del Estado	1.025.000
Auxilio del Estado	137.779'18
Ganancias y pérdidas	408.139
Servicio de obligaciones	50.020
Partidas á liquidar	72.696'67
Varios acreedores	7.152'74
Dividendos acordados en acciones	2.052.844'50
Idem en efectivo	6.001.940'89
Depósitos en garantía en metálico	21.534'67
Idem en acciones y valores	1.242.500
Depósitos voluntarios en acciones y obligaciones	2.246.141
	28.615.748'65

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Secretario Contador, Aurelio Rico.—V.º B.º—El Administrador Gerente, Manuel Gómez. 184—P.